

9

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de servicio de mantenimiento y adquisición de accesorios para los vehículos oficiales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por una parte el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a quien en lo sucesivo se denominará el "TEEJ", por conducto de su representante legal, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, y por la otra, el C. N1-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO personal y por su propio derecho a quien en lo sucesivo se denominará el "PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

N2-ELIMIN.

D E C L A R A C I O N E S :

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1 Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 04 cuatro diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Magistrado **TOMAS VARGAS SUAREZ** fue nombrado Presidente Interino de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de Apoderado que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la contratación del servicio de mantenimiento y adquisición de refacciones y accesorios para los vehículos oficiales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como el diverso 23, fracción I y 24 de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que los días 18 dieciocho de marzo y 01 uno de abril del 2020 dos mil veintidós, al no haberse presentado participantes, previas convocatorias para licitación pública, se determinó declarar desierta la partida 1 referente a la contratación del servicio de mantenimiento y adquisición de refacciones y accesorios del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, referente a la licitación

pública local número **TEEJ/06/2022**, por ello, con fundamento en los artículos 71, párrafo 2 y 73 párrafo 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en virtud de existir la necesidad de adquirir el servicio con las mismas características que fue licitado es que la Convocante determinó que la adjudicación de la partida de referencia fuera de manera directa y en consecuencia el 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, la Unidad Centralizada de Compras adjudicó la contratación de servicios de mantenimiento y adquisición de refacciones y accesorios para los vehículos oficiales del **"TEEJ"** al **"Proveedor"**.

N4-ELIMINADO

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el **"TEEJ"**.

1.6. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, Código Postal 44140, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. **"PROVEEDOR"** declara por su propio derecho:

2.1. Que es mexicano, mayor de edad y cuenta con la capacidad suficiente para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

2.2. Tiene como actividad económica reparación mecánica en general de automóviles y camiones.

2.3. Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave ~~N5-ELIMINADO 7~~ así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse con el objeto de este contrato.

2.5. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del **"TEEJ"**.

2.6. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.7. Tiene su domicilio en la calle ~~N6-ELIMINADO 2~~ ~~N7-ELIMINADO 2~~ en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45037.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento es la contratación del servicio de mantenimiento y adquisición de refacciones y accesorios para los vehículos oficiales del "TEEJ", con las características descritas en el Anexo 1, Partida 1 de las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Local TEEJ/06/2022.

N8-ELIMINA

El "PROVEEDOR" ofrece garantía de 3 tres meses en los "SERVICIOS" efectuados a los vehículos materia del presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir del 15 quince de abril de 2022 dos mil veintidós y concluirá el 14 catorce de abril del 2023 dos mil veintitrés, siendo su duración de 12 doce meses.

TERCERA. PLAZO

Los "SERVICIOS" serán solicitados por el "TEEJ" cuando este así lo requiera, programando con el "PROVEEDOR" las fechas de recepción y entrega de los vehículos, obligándose este último a respetar los tiempos de entrega previamente establecidos en la fecha que se comprometa.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios en los términos previstos en este contrato, éstos no se tendrán por cumplidos o aceptados por el "TEEJ".

CUARTA. GARANTÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el "TEEJ" no solicita al "PROVEEDOR" el otorgamiento de garantía en virtud de ser un contrato de tracto sucesivo para la adjudicación.

QUINTA. IMPORTE

El importe de los "SERVICIOS" que se requieran, serán los siguientes:

Silverado 4.8 L 2500 Cabina regular custom 2009.

Pieza	Concepto	Costo pieza	Costo total Refacciones	Mano de obra	Total
1	FRENOS DELANTEROS	\$1,430.00	\$1,430.00	\$990.00	\$2,420.00
1	FRENOS TRASEROS	\$1,155.00	\$1,155.00	\$990.00	\$2,420.00
1	AMORTIGUADORES DELANTEROS	\$2,530.00	\$2,530.00	\$935.00	\$3,465.00
	AMORTIGUADORES TRASEROS	\$1,870.00	\$1,870.00	\$935.00	\$2,805.00
	AFINACIÓN	\$1,760.00	\$1,760.00	\$770.00	\$2,530.00
	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO	\$660.00	\$660.00	\$330.00	\$990.00

Tsuru GSII 2009.

Pieza	Concepto	Costo pieza	Costo total Refacciones	Mano de obra	Total
1	FRENOS DELANTEROS	\$935.00	\$935.00	\$990.00	\$1,925.00
1	FRENOS TRASEROS	\$990.00	\$990.00	\$990.00	\$1,980.00
1	AMORTIGUADORES DELANTEROS	\$1,540.00	\$1,540.00	\$935.00	\$2,475.00
	AMORTIGUADORES TRASEROS	\$1,540.00	\$1,540.00	\$825.00	\$2,365.00
	AFINACIÓN	\$1,540.00	\$1,540.00	\$715.00	\$2,255.00
	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO	\$660.00	\$660	\$220.00	\$880.00

JETTA Clásico CL AIRE TEAM AUT

Pieza	Concepto	Costo pieza	Costo total Refacciones	Mano de obra	Total
1	FRENOS DELANTEROS	\$1,760.00	\$1,760.00	\$990.00	\$2,750.00
1	FRENOS TRASEROS	\$1,320.00	\$1,320.00	\$935.00	\$2,255.00
1	AMORTIGUADORES DELANTEROS	\$2,970.00	\$2,970.00	\$935.00	\$3,905.00
	AMORTIGUADORES TRASEROS	\$2,420.00	\$2,420.00	\$935.00	\$3,355.00
	AFINACIÓN	\$1,650.00	\$1,650.00	\$770.00	\$2,420.00
	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO	\$660.00	\$660.00	\$385.00	\$1,045.00

En caso de que los servicios realizados no cumplan con los requerimientos solicitados, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realicen a su entera satisfacción.

SEXTA. APORTACIÓN CINCO AL MILLAR

El "PROVEDOR" manifiesta su **NO ACEPTACIÓN** a que el "TEEJ" retenga la aportación del cinco al millar antes del IVA, del monto total del pago de los

N9-ELIM

“SERVICIOS” al “PROVEEDOR” para el Fondo Impulso Jalisco, en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

SÉPTIMA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El “TEEJ” pagará en moneda nacional al “PROVEEDOR” el monto de los servicios realizados y aceptados de acuerdo con las condiciones solicitadas, por medio de cheque o transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días siguientes a la entrega del original de la factura, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18, misma que deberá contener lo siguiente: **Persona Moral con fines no lucrativos**, la cual tendrá que estar en el campo del receptor donde se indica Régimen Fiscal, si se maneja la versión 4.0 o 3.3 de facturación, se podrá colocar en la descripción de la factura

OCTAVA. ANTICIPO

En el presente contrato el “TEEJ” no otorgará anticipo al “PROVEEDOR”.

NOVENA. PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el “PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el “TEEJ” procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el “PROVEEDOR” cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del “TEEJ”.

DÉCIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del “TEEJ”.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El “PROVEEDOR”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

N10-EI

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como **"PROVEEDOR"** independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"TEEJ"**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"TEEJ"**, el **"PROVEEDOR"** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al **"TEEJ"**, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del **"PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del **"PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El **"PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **"PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

N11-ELI

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión .

Cuando se rescinda el contrato el "TEEJ", en su caso, pagará el saldo pendiente a cubrir al "PROVEEDOR", dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

N12-ELI

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.


El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós.**

"TEEJ"


MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
Presidente Interino del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco


N13-ELIM.

“PROVEEDOR”

N14-ELIMINADO 6

C. N15-ELIMINADO 1

Testigos



RICARDO LOMELI FAMOSO



NOE EVENECER VELARDE CERANO

La presente hoja de firmas forma parte integral del presente contrato del servicio de mantenimiento y adquisición de refacciones y accesorios para los vehículos oficiales del “TEEJ” y por la otra el C. N16-ELIMINADO 1 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 13 trece días de abril de 2022 dos mil veintidós

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."